

CONSEJO NACIONAL
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
San José, Costa Rica



Jorge Manze Bonilla
Secretario

2 de febrero del 2011
C.N.S. 899/11/05

Ingeniero
Alberto Dent Zeledón, *Presidente*
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11 del acta de la sesión 899-2011, celebrada el 28 de enero del 2011,

considerando que:

1. Con fundamento en el inciso c), del artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la Superintendencia General de Entidades Financieras propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (*CONASSIF*) efectuar la presente modificación a los Acuerdos SUGEF 1-05, “Reglamento para la calificación de deudores”.
2. En virtud del desarrollo de nuevos productos financieros, mediante los cuales las entidades supervisadas extienden sus operaciones tradicionales hacia nuevas figuras jurídicas y contractuales, resulta necesario establecer, de manera explícita en la regulación sobre calificación de deudores, que el concepto de persona, además de referirse a personas físicas y jurídicas, debe incluir además cualquier otra figura o estructura jurídica o contractual.
3. Mediante artículo 9, del acta de la sesión 882-2010, del 24 de setiembre del 2010, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sometió a consulta las modificaciones al Acuerdo SUGEF 1-05, “Reglamento para la calificación de deudores”.

dispuso, en firme:

- A. Adicionar el inciso m), al artículo 3, “Definiciones”, del Acuerdo SUGEF 1-05, “Reglamento sobre calificación de deudores”, de conformidad con el siguiente texto, y ajustar la numeración de los incisos subsiguientes:**

“Artículo 3. Definiciones

Para los propósitos de estas disposiciones se entiende como:

[...]

m) Persona(s): La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), o cualquier otra figura o estructura jurídica o contractual.

[...]”

CONSEJO NACIONAL
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
San José, Costa Rica

B. Modificar el Artículo 7 “Análisis de capacidad de pago” del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento sobre calificación de deudores, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 7. Análisis de la capacidad de pago

La entidad debe definir los mecanismos adecuados para determinar la capacidad de pago de los deudores del Grupo 1. Según el tipo de persona de que se trate, estos mecanismos deben permitir la valoración de los siguientes aspectos:

- a. Situación financiera y flujos de efectivo esperados: Análisis de la estabilidad y continuidad de las fuentes principales de ingresos. La efectividad del análisis depende de la calidad y oportunidad de la información.*
- b. Experiencia en el giro del negocio y calidad de la administración: Análisis de la capacidad de la administración para conducir el negocio o proyecto, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los propietarios o patrocinadores.*
- c. Entorno empresarial: Análisis de las principales variables del sector que afectan la capacidad de pago del deudor.*
- d. Vulnerabilidad a cambios en la tasa de interés y el tipo de cambio: Análisis de la capacidad del deudor para enfrentar cambios adversos inesperados en la tasa de interés y el tipo de cambio.*
- e. Otros factores: Análisis de otros factores que incidan sobre la capacidad de pago del deudor. Los aspectos que pueden evaluarse, pero no limitados a éstos, son los ambientales, tecnológicos, patentes y permisos de explotación, representación de productos o casas extranjeras, relación con clientes y proveedores significativos, contratos de venta, riesgos legales y riesgo país (este último en el caso de deudores domiciliados en el extranjero). En el caso de personas físicas, pueden considerarse las siguientes características del deudor: estado civil, edad, escolaridad, profesión y género, entre otros.*

[...]”

C. Las anteriores reformas rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
San José, Costa Rica



Jorge Monge Bonilla
Secretario

2 de febrero del 2011
C.N.S. 899/12/07

Ingeniero
Alberto Dent Zeledón, *Presidente*
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 899-2011, celebrada el 28 de enero del 2011,

considerando que:

1. El inciso ñ) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados y en caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
2. Mediante artículo 13 del acta de la sesión 411-2004 del 14 de enero del 2004 el CONASSIF aprobó el Acuerdo SUGEF 31-04 “*Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*”, por cuyo medio se dispone el contenido y presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
3. La operativa contable dispuesta en el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros dispone para efectos de registro, la acumulación, por separado, de ingresos y gastos, originados por la valoración diaria de los instrumentos financieros derivados. En caso de revelarse por separado dicha acumulación en el Estado de Resultados, se afecta la presentación de la información financiera en el tanto

CONSEJO NACIONAL
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
San José, Costa Rica

que, durante el período, un instrumento derivado o un grupo de éstos, presenta tanto ingresos como gastos, pero es el resultado neto de esos rubros, el monto relevante sobre el impacto económico de dichos instrumentos de cara a los usuarios de la información financiera.

4. En el Anexo 1, Modelo 2: “Estados de Resultados” se dispone el modelo y contenido de ese estado para efectos de presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas, requiriendo presentar, por separado, la ganancia y pérdida en instrumentos derivados relacionada con los efectos de su medición, por lo que prudencialmente conviene presentar en forma neta esa ganancia o pérdida por posición en derivados.
5. Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el Superintendente General de Entidades Financieras remitió al CONASSIF para su aprobación, el proyecto de modificación del Acuerdo SUGEF 31-04 *“Reglamento relativo a la información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros”*.
6. Con el propósito de mantener la congruencia reglamentaria y para una adecuada revelación, deben habilitarse, únicamente para efectos de presentación, los rubros correspondientes a ganancias y pérdidas por participaciones en el capital de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
7. En el artículo 4 del acta de la sesión 895-2010 del 17 de diciembre del 2010, el CONASSIF remitió en consulta pública el proyecto de modificación al Acuerdo SUGEF 31-04 *“Reglamento relativo a la información financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros”*.

dispuso en firme:

modificar el Modelo N° 2 Estados de Resultados, del Anexo 1 Modelos de Estados Financieros, del Acuerdo SUGEF 31-04 *“Reglamento relativo a la información financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros”*, conforme con el cuadro que se transcribe más adelante.

CONSEJO NACIONAL
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
San José, Costa Rica

MODELO N° 2
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE RESULTADOS
Para el ____ terminado el ____ de ____ de Período 2 y Período 1
(En colones sin céntimos)

	NOTA	Período 2	Período 1
Ingresos Financieros			
Por disponibilidades (511)			
Por inversiones en instrumentos financieros (512)			
Por cartera de créditos (514+513 - (513.07+514.07))			
Por arrendamientos financieros (513.07 + 514.07)			
Por ganancia por diferencias de cambios y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es positiva)			
Por ganancia instrumentos financieros mantenidos para negociar (519.07 + 519.09 + 519.10)			
Por ganancia instrumentos financieros disponibles para la venta (519.11 + 519.13)			
Por ganancia inversión en propiedades (519.17 + 519.18)			
Por ganancia en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es positiva)			
Por otros ingresos financieros (519 - 519.07 - 519.09 - 519.10 - 519.11 - 519.13 - 519.17 - 519.18)			
Total de Ingresos Financieros			
Gastos Financieros			
Por Obligaciones con el Público (411)			
Por Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica (412)			
Por Obligaciones con Entidades Financieras (413)			
Por otras cuentas por pagar diversas (414)			
Por Obligaciones Subordinadas, Convertibles y Preferentes (416)			
Por pérdidas por diferencias de cambio y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es negativa)			
Por pérdidas por instrumentos financieros mantenidos para negociar (419.07 + 419.10)			
Por pérdidas por instrumentos financieros disponibles para la venta (419.11 + 419.13)			
Por pérdidas en inversión en propiedades (419.17 + 419.18)			
Por pérdida en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es negativa)			
Por otros gastos financieros (419 - 419.07 - 419.10 - 419.11 - 419.13 - 419.17 - 419.18)			
Total de Gastos Financieros			
Por estimación de deterioro de activos (420)			
Por recuperación de activos y disminución de estimaciones (520 - 524)			
RESULTADO FINANCIERO			
Otros Ingresos de Operación			
Por comisiones por servicios (531)			
Por bienes realizables (532)			
Por ganancia por participaciones en el capital de otras empresas (533)			
Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL			

CONSEJO NACIONAL
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
San José, Costa Rica

<p>Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN</p> <p>Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE</p> <p>Por cambio y arbitraje de divisas (534)</p> <p>Por otros ingresos con partes relacionadas (538)</p> <p>Por otros ingresos operativos (539 + 524)</p> <p>Total Otros Ingresos de Operación</p> <p>Otros Gastos de Operación</p> <p>Por comisiones por servicios (431)</p> <p>Por bienes realizables (432)</p> <p>Por pérdida por participaciones de capital en otras empresas (433)</p> <p>Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL</p> <p>Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN</p> <p>Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE</p> <p>Por bienes diversos (434)</p> <p>Por provisiones (435)</p> <p>Por cambio y arbitraje de divisas (437)</p> <p>Por otros gastos con partes relacionadas (438)</p> <p>Por otros gastos operativos (439)</p> <p>Total Otros Gastos de Operación</p> <p>RESULTADO OPERACIONAL BRUTO</p> <p>Gastos Administrativos</p> <p>Por gastos de personal (441)</p> <p>Por otros gastos de Administración (440-441)</p> <p>Total Gastos Administrativos</p> <p>RESULTADO OPERACIONAL NETO ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD</p> <p>Impuesto sobre la renta (451-451.02)</p> <p>Impuesto sobre la renta diferido (451.02)</p> <p>Disminución de Impuesto sobre renta (551)</p> <p>Participaciones sobre la Utilidad (452)</p> <p>Disminución de Participaciones sobre la Utilidad (552)</p> <p>RESULTADO DEL PERIODO</p> <p>Resultados del período atribuidos a los intereses minoritarios</p> <p>Resultados del período atribuidos a la controladora</p>		
<p>_____ Gerente General o Representante legal</p> <p>_____ Contador General o Director Financiero</p> <p>_____ Auditor Interno o análogo</p>		

Nota: Los rubros están asociados a los códigos de cuenta que lo conforman según el “Plan de Cuentas para Entidades Financieras” y no es necesario indicarlos para efecto de publicación

Rige a partir del envío de la información financiera con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, inclusive.

Atentamente,

Comunicado a: Superintendencias; Sistema Financiero Nacional; Diario Oficial “La Gaceta” (c. a: Intendencias; Auditoría Interna CONASSIF; Dirección General de Asesoría Jurídica de la SUGEF).